

Mediante Memorandum Electrónico N° 00041-2013-3A5000, la Gerencia de Procesos de Salida y Regímenes Especiales, en el marco del régimen de reposición de mercancías en franquicia, formula la siguiente consulta:

¿Es procedente aplicar indistintamente el Certificado de Reposición a mercancías idénticas o similares cuando concurren en una DAM ambos tipos de mercancías (idénticas o similares) en series distintas, o si por el contrario se debe aplicar el Certificado de Reposición primero respecto a la mercancía idéntica y posteriormente a la mercancía similar de existir saldo en el mencionado certificado?

Sobre el particular, es de señalarse que de acuerdo al artículo 84° de la Ley General de Aduanas¹, el régimen de reposición de mercancías en franquicia permite la importación para el consumo sin el pago de tributos aduaneros, de “mercancías equivalentes” a las que habiendo sido nacionalizadas han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente.

“Mercancía equivalente”, es definida en el artículo 2° de la Ley General de Aduanas como aquella idéntica o similar a la que fue importada y será objeto de reposición, reparación o cambio.

Por su parte, los artículos 106° y 107° del Reglamento de la Ley General de Aduanas², consignan que el Certificado de Reposición de mercancía con franquicia se expide por la misma cantidad de mercancías que fueron utilizadas en el proceso productivo de los bienes exportados y que puede ser utilizado en forma total o parcial ante cualquier aduana. Asimismo, precisa la norma, se permite acumular varios certificados en un solo despacho de importación para el consumo dentro del plazo de su vigencia.

Como se colige de las normas expuestas, ni la Ley General de Aduanas, ni su Reglamento establecen el orden de prelación en que debe aplicarse el Certificado de Reposición en un despacho en concreto, observándose que por el contrario el artículo 84° de la Ley General de Aduanas consigna expresamente como requisito para su operatividad que se debe tratar de mercancías equivalentes, las que pueden resultar de acuerdo a su definición legal, como mercancías idénticas o similares en forma indistinta.

Así también, podemos verificar que el Procedimiento General INTA-PG.10 – Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria (v.4)³ hace precisiones adicionales respecto a la operatividad de dicho régimen y al uso del Certificado de Reposición, señalando en el numeral 11 del rubro VI que el mencionado certificado puede aplicarse en forma parcial, total o acumular varios certificados en un solo despacho de importación para el consumo dentro del plazo de su vigencia, puntualizando que la mercancía declarada en una serie debe corresponder a un único Certificado de Reposición y a un único ítem.

¹ Aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, en adelante la Ley General de Aduanas.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, en adelante el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

³ Aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 044-2010, en adelante el Procedimiento INTA-PG.10.

Como puede apreciarse, acorde al Procedimiento INTA-PG.10, el uso de un sólo certificado de reposición por ítem constituiría la única restricción para gozar del beneficio tributario en mención, sin limitarse su uso a un determinado orden de prelación de la mercancía idéntica respecto a la similar.

Corroborando lo antes expresado en el sentido de que el requisito exigible para el uso del Certificado de Reposición, además de encontrarse dentro de su plazo de vigencia, es que se verifique que se trate de **mercancías equivalentes**, debe preponderarse lo señalado en el numeral 5, literal B) del rubro VI del precitado Procedimiento INTA-PG.10, conforme al cual el funcionario aduanero puede conceder la franquicia *"aún cuando la subpartida nacional determinada en el reconocimiento físico no coincida con la indicada en el Certificado de Reposición, siempre que la mercancía sea equivalente a la autorizada"*.

Con dicha base legal, somos de la opinión que no existe sustento legal que ampare exigir al beneficiario del régimen de reposición de mercancías en franquicia, que en una DAM deba aplicarse el Certificado de Reposición primero a la mercancía idéntica y posteriormente de existir saldo a la mercancía similar cuando en dicha declaración concurren ambos tipos de mercancías (idénticas o similares) en series distintas.

Atentamente,

CCC



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 5
MEM-2013-
83476

Memorándum Electrónico N° 00041 - 2013 - 3A5000

Documento	Seguimiento/Conclusión
DATOS GENERALES	
A : Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Juridico Aduanera	
De : Walter Andres Cardenas Mendoza 97-Encargado (E) 3A5000-Gerencia De Procesos De Salida Y Regimenes Especiales	
Asunto : Se solicita opinión legal	
Fecha : 26/06/2013 03:57:03 p.m.	
Lugar : Callao	
Copia a :	
Documentos de	
Referencia :	
CONTENIDO	
<p>Me dirijo a usted de conformidad con los literales a), e) y f) del artículo 153º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por D.S. N° 115-2002-PCM y sus modificatorias, a fin de solicitarle opinión legal sobre el sentido y alcance de la normatividad que regula el Régimen de Reposición de Mercancía en Franquicia.</p> <p>El art. 84º de la Ley General de Aduanas aprobada mediante D. Leg. N° 1053 establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo 84º.- Reposición de mercancías con franquicia arancelaria</p> <p>Régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo."</p> <p>De otro lado, el Art. 2º del mismo cuerpo legal define el término "mercancía equivalente" como:</p> <p>"Mercancía equivalente.- Aquella idéntica o similar a la que fue importada y que será objeto de reposición, reparación o cambio. Debe entenderse por mercancía idéntica a la que es igual en todos los aspectos a la importada en lo que se refiere a la calidad, marca y prestigio comercial.</p> <p>Debe entenderse por mercancía similar a la que sin ser igual en todos los aspectos a la importada, presenta características próximas a ésta en cuanto a especie y calidad."</p> <p>Asimismo, el art. 107º del Reglamento de Ley General de Aduanas- D.S. N° 10-2009-EF indica:</p> <p>"Artículo 107º.- Uso del certificado</p> <p>El certificado de reposición de mercancía con franquicia arancelaria puede ser utilizado en forma total o parcial ante cualquier aduana. Asimismo, se permite acumular varios certificados en un solo despacho de importación para el consumo dentro del plazo de su vigencia."</p> <p>Como se puede apreciar de las normas antes citadas, bajo el Régimen de Reposición de Mercancía en Franquicia se permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes a la nacionalizada y que fueron utilizadas para obtener mercancías exportadas previamente con carácter definitivo sin el pago de los impuestos a la importación; debiéndose entender por mercancías equivalentes a aquella idéntica o similar a la que importada y es objeto de reposición.</p> <p>Consulta:</p> <p>Por lo expuesto, se solicita opinión técnico legal sobre el uso del Certificado de Reposición, en el sentido que si se ajusta a la normatividad aduanera aplicar indistintamente el Certificado de Reposición a mercancías idénticas o similares cuando concurren en una misma DAM ambos tipos de mercancías (idénticas y similares) en series distintas, o si por el contrario se debe aplicar el Certificado primero respecto a la mercancía idéntica y posteriormente a la mercancía similar de existir saldo en el mencionado Certificado.</p> <p>Opinión del área consultante:</p> <p>Al respecto, somos de la opinión que la legislación aduanera vigente no establece orden de prelación alguno para la utilización del Certificado de Reposición respecto de las mercancías idénticas y similares consignadas en una misma DAM; más aún cuando por definición de la misma Ley General de Aduanas el término "mercancía equivalente" comprende a aquella mercancía idéntica o similar a la importada que será objeto de reposición, siendo que la conjunción disyuntiva "o" de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas".</p>	
DATOS ADICIONALES	
Confidencial : No	Prioridad : 004-Urgente
Acción a Tomar : 003-Para Evaluar	
Referencia Adicional:	
Se Adjunta :	
Archivos Adjuntos : ver.	
Fecha y Hora : 26/06/2013 04:32:49 p.m.	
Recepción :	
DATOS DE LA PROYECCIÓN	
Proyectado por :	

Araceli Sofia Salcedo Rivas
 R1-Profesional Especializado I
 3X4100-Division De Fiscalizacion Posterior

Fecha Proyección : 26/06/2013 03:09:22 p.m.

Participantes de la
 Proyección :

SEGUIMIENTOS

	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Urgente	26/06/2013 04:33:43 p.m.	Opinión Técnica	Florcita emitir opinión respectiva.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Carolina Marcela Cavero Carrion	Urgente	26/06/2013 04:51:02 p.m.	Por Corresponder	Carolina:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Carolina Marcela Cavero Carrion</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Urgente	15/07/2013 12:16:02 p.m.	Por Corresponder	Buenas tardes	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Carmela Pflucker Marroquin	Urgente	15/07/2013 02:06:19 p.m.	Por Corresponder	se adjunta al seguimiento anterior	<i>Ver</i>